

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1

VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES

110 – 3083 West 4th Avenue

Vancouver, British Columbia V6K 1R5

CANADA

DECISIÓN – 23 de Julio de 2018

Las Partes:

TURISA S.A.

Código IATA # 79-9 0035

Quito, Ecuador

Representada por su Gerente de Administración, Sra. Gioconda Álvarez

La Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Madrid, España

Representada por el Asistente al Gerente de Acreditación, Sr. Ronald Guzmán

IATA

I. EL CASO

Después de transcurridos tres (3) meses de haber sido dictada una decisión en el marco de un proceso de revisión que tuvo lugar entre estas mismas Partes, la Agente contactó nuevamente a esta Oficina.

En el proceso de revisión que había concluido meses atrás, protección cautelar fue acordada al Agente ante la suficiente prueba por éste aportada respecto al tiempo que su banco tomaría para procesar la garantía bancaria (“BG”) que le había sido requerida por parte de IATA. A consecuencia de esa cautelar el Agente fue restablecido en el BSP.

La razón por la cual la Agente acude a esta Oficina en esta ocasión es para solicitar la anulación del cargo administrativo que le está siendo cobrado actualmente por IATA, como consecuencia de su restablecimiento en el BSP, acaecido meses atrás.

La explicación dada por IATA, fue que *<<el cargo administrativo es generado y*

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: Area1@tacommissioner.com/website: www.tacommissioner.com

procesado a todos los agentes del BSP luego de realizar una reactivación por algún tipo de incumplimiento ante una solicitud de IATA>>.

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considero y entiendo el punto hecho por IATA, sin embargo me permito indicar lo siguiente:

Con base en las pruebas que cursan en el Expediente, con fundamento en las cuales dicté no sólo la decisión final que puso término a este proceso de revisión, sino también la medida cautelar a la cual hice referencia, es claro que el Agente exhaustivamente demostró la necesidad de disponer de más tiempo para la presentación de la BG que le fue exigida, en vista del tiempo que le tomaría a su banco el procesamiento y la emisión final de la misma;

Por tanto, con base en la misma evidencia, es para esta Comisionada claro que la situación en la que se encontraba el Agente escapaba completamente de su control y ciertamente de su voluntad, por lo cual no sólo la extensión solicitada ha debido serle conferida, sino que ningún cargo debe serle aplicado por el temporal restablecimiento en el BSP ordenado por esta Oficina, como medida interlocutoria.

Adicionalmente, cabe destacar que las razones por las cuales no hice mención alguna a este cargo administrativo que IATA está imponiendo al Agente **luego de tres (3) meses** del acaecimiento de los hechos que supuestamente dieron lugar al mismo en el momento de dictar las decisiones mencionadas (a saber, la decisión cautelar y la decisión final) son:

1. Por un lado, una razón lógica, a saber, tal cargo no fue traído al caso en el momento en que esta revisión se sustanciaba, por lo cual mal podría haberme pronunciado sobre el mismo;
2. Por el otro lado, al analizar el cargo hoy en día, a la luz de las pruebas que cursan en este Expediente, no me cabe la menor duda que el Agente probó suficientemente la necesidad de contar con la extensión en referencia, por lo cual su negativa por parte de IATA fue infundada. Consecuentemente, mal puede dar origen a la imposición de penalidad pecuniaria alguna.

3. Por último, no está demás destacar la extemporaneidad con la cual este cargo pretende serle cobrado al Agente, luego de TRES (3) MESES del acaecimiento del supuesto hecho generador del mismo, al punto que no sólo el Agente sino esta misma Comisionada no entendieron el origen del mismo al inicio de esta segunda revisión.

III. Decisión

Con fundamento en las razones expuestas precedentemente, declaro:

- Improcedente el cargo administrativo indicado en la notificación enviada por IATA al Agente.
- El mismo deberá ser anulado y no deberá ser registrado en forma alguna en el Expediente del Agente.

Esta Decisión surtirá efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 23 días del mes de Julio de 2018.



Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**8 de Agosto de 2018**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.